

Expediente: 27/2001

Órgano: Pleno

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Pamplona para la modificación del Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra

Dictamen: 29/2001, de 12 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 12 de junio de 2001,

el Pleno del Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don Eugenio Simón Acosta,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

Primero. Formulación y tramitación de la consulta

El día 20 de abril de 2001 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el art. 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora LFCN), se recaba dictamen preceptivo, a tenor de lo dispuesto por el art. 16.1.f) de la misma, sobre el proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Pamplona para la modificación del Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra.

El expediente de modificación del Convenio tramitado por el Gobierno de Navarra y remitido al Consejo de Navarra junto con la solicitud de dictamen contiene los siguientes documentos:

1. Propuesta de modificación del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona con fecha 27 de diciembre de 1999 para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra.
2. Informe del Secretario Técnico del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo, de fecha 26 de marzo de 2001.
3. Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, de fecha 27 de diciembre de 1999.

Junto con la solicitud de dictamen, el Presidente del Gobierno de Navarra ha remitido al Consejo de Navarra la Resolución adoptada por la Alcaldía de Pamplona de fecha 28 de marzo de 2001, en cuya virtud se solicita al Pleno del Consejo de Navarra —por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra— la emisión de dictamen sobre la citada modificación del Convenio de colaboración de 27 de diciembre de 1999, para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra. El expediente aportado por el Ayuntamiento contiene, entre otros, los documentos que se enumeran a continuación:

1. Informe del Secretario del Ayuntamiento de Pamplona, de fecha 30 de noviembre de 1999, sobre el convenio marco para la construcción de un Palacio de Congresos y Auditorio, al que se acompaña el texto del citado convenio marco.
2. Informe jurídico de 1 de diciembre de 1999, sobre el contenido de la cláusula IV del borrador del convenio, sobre exenciones y bonificaciones aplicables por el Ayuntamiento.
3. Resolución de 9 de diciembre de 1999, de la Concejala Delegada de Economía, contestando consulta sobre exenciones y bonificaciones.

4. Informe de 2 de diciembre de 1999, del Director del Área de Urbanismo y Vivienda.
5. Informe de 7 de diciembre de 1999, del Interventor del Ayuntamiento de Pamplona.
6. Texto del Convenio-marco entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, aprobado en sesión de Pleno del Ayuntamiento de Pamplona de fecha 16 de diciembre de 1999.
7. Informe de 9 de diciembre de 1999, del Secretario del Ayuntamiento de Pamplona, complementario del fechado en 30 de noviembre de 1999.
8. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pamplona, de 16 de diciembre de 1999, por el que se aprueba el texto del Convenio marco, y sus notificaciones.
9. Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de diciembre de 1999 por el que se acuerda aprobar el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Pamplona.
10. Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, suscrito el 27 de diciembre de 1999 por el Presidente del Gobierno de Navarra y por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Pamplona.
11. Plano de cotas de la parcela a ocupar por el Palacio de Congresos - Auditorio.
12. Informe de 10 de mayo de 2000, de los representantes del Ayuntamiento de Pamplona en la Comisión de Seguimiento del Convenio.

13. Acta de la reunión de la Comisión de Seguimiento de 17 de mayo de 2000 y propuestas de modificación del Convenio.
14. Propuesta de Acuerdo de Pleno para la modificación del apartado III del Convenio.
15. Propuesta de Resolución de Alcaldía de solicitud de dictamen al Pleno del Consejo de Navarra sobre la modificación del Convenio.
16. Documento sobre "justificación de la cuantía señalada en condición C", de ... de fecha 12 marzo de 2001.
17. Nota informativa relativa a las sobrecargas de uso del sótano segundo del Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra de fecha 13 de marzo de 2001.
18. Resolución de 17 de octubre de 2000, del Director General de Infraestructura del Ministerio de Defensa por la que se desestima la solicitud, de 24 de julio de 2000, de autorización para ejecución de rampa de salida del aparcamiento del futuro Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra en la acera situada junto al jardín izquierdo de la Delegación de Defensa.
19. Propuesta de Acuerdo de Pleno para la modificación del Convenio, firmada de conformidad por el Letrado de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Pamplona.
20. Instancia de 19 de febrero de 2001, del representante de la compañía "...", por la que se solicita modificación de la licencia de obras para la construcción del nuevo edificio del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra.

El día 30 de abril de 2001, el Presidente del Consejo de Navarra solicitó al Presidente del Gobierno de Navarra la subsanación de algunas deficiencias observadas en el expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 de la LFCN y 29.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Navarra, aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero (desde ahora ROFCN).

El día 15 de mayo de 2001 tuvieron entrada en el Consejo de Navarra dos escritos del Presidente del Gobierno de Navarra mediante los cuales y tras el oportuno requerimiento a los órganos afectados, quedaron subsanadas las deficiencias indicadas. Una vez recibido este escrito, la documentación aportada se ajusta a lo ordenado en el art. 28 del ROFCN.

Segundo. Antecedentes de hecho

El día 27 de diciembre de 1999, antes de la constitución formal del Consejo de Navarra, el Presidente del Gobierno de Navarra y la Alcaldesa de Pamplona suscribieron un Convenio de colaboración para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, justificando su firma por la conveniencia de dotar a Pamplona y a la Comunidad Foral de Navarra de unas instalaciones necesarias para atender la creciente demanda cultural que ha puesto de manifiesto la carencia de un espacio donde desarrollar dignamente reuniones, congresos, encuentros y otras actividades de similar naturaleza. A tal efecto, manifestaron que el Ayuntamiento de Pamplona se había comprometido el 28 de agosto de 1998 a ceder gratuitamente la parcela donde ubicar el futuro Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra y un aparcamiento subterráneo público.

En virtud del Convenio el Ayuntamiento se compromete a ceder en propiedad al Gobierno de Navarra, en un plazo de noventa días, siete mil ochocientos metros cuadrados del solar conocido como "Parking Municipal" delimitado por la Avenida del Ejército y las calles Yangüas y Miranda, General Chinchilla y Padre Moret. Asimismo se obliga a aplicar las bonificaciones o exenciones de tributos previstas por la legislación vigente, en el proceso de ordenación urbanística, construcción y equipamiento para la puesta en funcionamiento del futuro Palacio de Congresos y Auditorio.

A cambio, el Ayuntamiento recibirá una cantidad mensual equivalente al 25% de los resultados operativos que se obtengan de la explotación del aparcamiento subterráneo público, y se reconoce al mismo el derecho a usar las instalaciones en condiciones preferenciales que quedan detalladamente descritas en el Convenio.

A pesar de que los acuerdos contenidos en el Convenio no establecen la obligación del Gobierno de Navarra de construir a su cargo el edificio del Auditorio-Palacio, el aparcamiento subterráneo y la urbanización de la futura plaza, así se desprende indirectamente del contenido de las cláusulas y de la parte expositiva del Convenio. El plazo para la realización de las obras se fija en cinco años. Igualmente se obliga a entregar al Ayuntamiento de Pamplona la urbanización exterior de la plaza resultante.

Se establece asimismo en el Convenio que las obras de construcción del edificio, instalaciones, aparcamiento y urbanización de la plaza serán objeto de licencia municipal de obras conjunta o bien de manera que relacione los proyectos técnicos en forma adecuada.

El día 19 de febrero de 2001, el representante de la entidad "...", se dirigió a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Pamplona manifestando que la resolución del Consistorio de 20 de junio de 2000, por la que se concedió licencia para la construcción del edificio del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, había condicionado la posición definitiva de las rampas de entrada y salida al aparcamiento público a un acuerdo con los servicios técnicos municipales. Habiéndose alcanzado tal acuerdo, se solicitó en el escrito citado la modificación de la licencia de obras.

El 10 de mayo de 2000, los representantes del Ayuntamiento de Pamplona en la Comisión de Seguimiento del Convenio, elaboraron un informe en el que ponían de manifiesto la necesidad de modificar el Convenio de colaboración para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, para incorporar las siguientes novedades:

- a) Ampliar la superficie cedida por el Ayuntamiento de Pamplona, con el fin de que la misma pueda referirse a toda la parcela, habida cuenta de que el futuro Palacio de Congresos y Auditorio Cultural con su aparcamiento anexo ocuparán una superficie muy superior a la establecida en el Convenio, así como que los accesos y salidas del aparcamiento afectarán a la Avenida del Ejército, calle General Chinchilla y posiblemente calle Yangüas y Miranda.

- b) Hacer constar que la cesión de terrenos se realiza con las cargas y gravámenes que resulten del planeamiento urbanístico, aspecto que había sido omitido en el convenio inicial.

La Comisión de Seguimiento del Convenio celebró reunión el día 17 de mayo de 2000, y en dicha sesión también se puso de relieve la conveniencia de proceder a la modificación del Convenio de colaboración en el sentido siguiente:

- a) El Ayuntamiento de Pamplona cede gratuitamente en propiedad al Gobierno de Navarra la superficie necesaria en la parte que afecta a la Avenida del Ejército, calle del General Chinchilla y, en su caso, calle de Yangüas y Miranda.
- b) La cesión del terreno libre de cargas y gravámenes no obsta a la necesidad de cumplir las obligaciones de urbanización ni a las determinaciones del planeamiento urbanístico.
- c) La parte de los terrenos sobre rasante que se cedan y que, no se ocupen por la edificación, serán de uso público y deberán soportar la circulación rodada.

La Comisión de Seguimiento acordó asimismo proponer al Pleno del Ayuntamiento de Pamplona la alteración de la calificación jurídica de bien de dominio público a patrimonial, para su posterior cesión del Gobierno de Navarra para la ubicación del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, de la parcela que se describe así: "Parte la parcela compuesta, en su día, por dos cuarteles titulados del Marqués del Duero y del General Moriones. Tiene una superficie de 22.316,31 m², siendo sus linderos los siguientes: Norte, calle del Padre Moret; Sur, actual mediana de la Avenida del Ejército, la propia avenida citada y aparcamiento en subsuelo de la ...; Este, actual calle de Yangüas y Miranda; y Oeste, calle del General Chinchilla".

Tercero. Consulta

Los antecedentes que acabamos de reseñar han dado lugar a la redacción de una propuesta de modificación del Convenio de colaboración

entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, que ha sido tomada en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión de 2 de abril de 2001, y sobre la que se solicita dictamen preceptivo al Pleno del Consejo de Navarra.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La modificación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra que se somete a dictamen de este Consejo de Navarra es un negocio jurídico público que tiene la misma naturaleza que la del texto que pretende modificar.

Se trata de un convenio de colaboración análogo a los previstos por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJ-PAC), y que se encuentra expresamente exceptuado del ámbito de aplicación de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas por el artículo 3.1.c) de esta última Ley Foral que deja fuera del alcance de sus preceptos *los convenios de colaboración que celebren las Administraciones Públicas, Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sujetas a esta Ley Foral, entre sí o con otras Administraciones, Organismos y Entidades Públicas.*

Una de las partes que va a intervenir como firmante del convenio sometido a dictamen es el Gobierno de Navarra. Por tanto, no cabe duda de que nos encontramos ante uno de los casos en que es preceptiva la intervención del Pleno del Consejo de Navarra en virtud de lo prevenido en el art. 16.1.f) de la LFCN donde se establece la necesidad de consulta al Pleno del Consejo en *los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.*

Hemos de prestar atención a la forma en que se ha solicitado el presente dictamen, pues simultáneamente a la resolución de la Alcaldía de Pamplona sobre la petición del mismo, se adoptó el acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de abril de 2001, de toma en consideración de la modificación, y la posterior formulación de la consulta por el Presidente del Gobierno de Navarra.

Pues bien, ha de indicarse que en el supuesto de consulta preceptiva del artículo 16.1.f) de la LFCN, el factor determinante estriba en que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra sea parte en el convenio. De donde se deriva que nuestro dictamen ha de evacuarse a consulta de dicha Administración, formulada por sí y directamente por el Presidente del Gobierno de Navarra (artículo 19.1 LFCN), y no como conducto de una petición de un ente local (artículo 19.3 LFCN).

En el presente caso, la consulta ha sido formulada por el Presidente del Gobierno de Navarra al amparo del artículo 19.1 de la LFCN, sobre la base del acuerdo del Gobierno de Navarra de 2 de abril de 2001. Por tanto, sin entrar en otras consideraciones, la consulta ha sido formulada por quien está legalmente legitimado al efecto.

En consecuencia, el Pleno del Consejo de Navarra emite el presente dictamen con carácter preceptivo

II.2ª. Competencia

El Gobierno de Navarra tiene competencia para celebrar acuerdos de colaboración con otras Administraciones públicas, en tanto en cuanto ejerce la función ejecutiva, que comprende la administración de los intereses propios de la Comunidad Foral (artículo 23 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra —desde ahora LORAFNA—). El convenio de colaboración es una de las técnicas jurídicas que pueden ser empleadas para la gestión o administración de los intereses que le están confiados y en ninguna norma se limitan las facultades del Gobierno de Navarra para suscribir convenios como el que nos ocupa. El

artículo 70 de la LORAFNA se refiere y autoriza expresamente la celebración de convenios con las Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios correspondientes a materias de su exclusiva competencia, sometiendo dichos convenios a determinados requisitos y condiciones que han de entenderse innecesarios en los convenios celebrados con otras administraciones distintas de las de otras Comunidades Autónomas.

La misma conclusión se puede extraer de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo artículo 4 atribuye al Gobierno la función ejecutiva.

Más concretamente y por lo que se refiere a los convenios de colaboración con las entidades locales, la potestad del Gobierno de Navarra de celebrar dichos convenios se encuentra expresamente reconocida por el artículo 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante LFALN), en cuya virtud *la Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común.*

Por consiguiente, el Gobierno de Navarra está facultado para suscribir el convenio sometido a dictamen, dado que la materia sobre la que el mismo versa forma parte del elenco de las competencias ejecutivas cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra. La construcción y gestión de un Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra está incluida dentro de las competencias sobre "cultura, en coordinación con el Estado" que reconoce a Navarra el artículo 44 de la LORAFNA.

Tampoco ofrece duda alguna la competencia del Ayuntamiento de Pamplona para acordar y suscribir el convenio de colaboración. De una parte, la posibilidad de que los Ayuntamientos celebren convenios de colaboración con la Administración de la Comunidad Foral está expresamente prevista por el artículo 63 de la LFALN, más arriba reproducido. Asimismo, la competencia de los Ayuntamientos sobre actividades o instalaciones culturales está reconocida por el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (desde ahora LRBRL), cuyo apartado 1 dice además que e/

Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Estos preceptos son aplicables a Navarra en virtud de lo previsto por el artículo 29 de la LFALN, según el cual los municipios de Navarra tienen las competencias, potestades y prerrogativas que la legislación general reconoce a todos los del Estado.

Dentro del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 103 de la LFALN, corresponde al Pleno la competencia para acordar la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público (recordemos que una parte de la parcela que se va a ceder al Gobierno de Navarra es de uso público, pues la citada parcela limita al sur con la mediana de la Avenida del Ejército, y la modificación del convenio prevé también la cesión de la superficie necesaria de la Avenida del Ejército, calle General Chinchilla y, en su caso, calle Yangüas y Miranda). También es competencia del Pleno, como regla general, la enajenación de bienes inmuebles (artículo 132 párrafo 1º LFALN).

En consecuencia, ninguna objeción cabe hacer al proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Pamplona para la modificación del Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, en cuanto se refiere a las competencias de los órganos que intervienen en su aprobación.

II.3ª. Tramitación del expediente

A falta de otras disposiciones específicas, la tramitación del expediente se adecua a las normas generales reguladoras de los procedimientos administrativos. Constan en el expediente informes de diversos órganos técnicos y jurídicos que permiten adoptar el acuerdo con los antecedentes necesarios para una correcta ponderación de los intereses afectados y para llegar a una solución no arbitraria.

El texto que se somete a dictamen del Consejo de Navarra no parece que sea el documento que presentará a la firma de las autoridades que deban suscribirlo, sino que es simplemente la propuesta de modificación, aprobada

por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona y tomada en consideración por el Gobierno de Navarra, en la que se transcriben las alteraciones que se pretende efectuar a la parte expositiva y el clausulado del convenio inicial.

Por ello llamamos la atención sobre la conveniencia de que el instrumento en que finalmente se formalice el convenio contenga las especificaciones previstas por el artículo 6.2 de la LRJ-PAC. Ciertamente este artículo no obliga directamente al Gobierno de Navarra en sus acuerdos con las Entidades locales de Navarra, puesto que está dictado para los convenios de colaboración entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, pero ello no obsta para que el contenido de este precepto tenga una aplicación más general en la medida en que las menciones que en él se recogen estén exigidas por la propia naturaleza del convenio a suscribir.

II.4ª. Marco normativo

Ya hemos señalado antes cuáles son las disposiciones en que se funda la competencia del Gobierno de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona para aprobar y suscribir el convenio de colaboración que nos ocupa.

Hay que indicar, además, que una de las cláusulas del convenio comporta la cesión de bienes inmuebles del Ayuntamiento de Pamplona al Gobierno de Navarra. Por ello es necesario tomar en consideración las normas reguladoras de dichas cesiones, en concreto los artículos 97 y siguientes de la LFALN y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (RBELN), aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

II.5ª. Cuestiones de fondo

Por lo que podemos deducir del expediente, el objeto de la cesión es una parcela de terreno que puede considerarse de dominio público. Parece clara la calificación demanial de al menos una parte del terreno objeto de cesión, en cuanto está constituido por una porción de la superficie de una avenida y dos calles, que son bienes de uso público (artículo 98 de la LFALN). Desconocemos la calificación que tiene el resto de la parcela, pero podemos suponer que también es dominio público dado que su destino antes a la cesión —tal como se desprende del expediente— es la de un aparcamiento público,

es decir, se trata de un bien afecto a un servicio público (artículo 98 de la LFALN).

En cualquier caso ha de indicarse que, en tanto en cuanto el bien que se pretende ceder sea de dominio público, los bienes de dominio público son inalienables (artículo 100 LFALN). Es requisito previo a su cesión la alteración expresa de su calificación jurídica, que requiere un expediente, en el que se acredite su oportunidad y legalidad, que deberá ser resuelto por el Pleno del Ayuntamiento previa información pública por el plazo de un mes (artículo 103 LFALN, que establece también otros requisitos exigibles en algunos supuestos especiales).

Una vez desafectados los bienes, debe ser declarada su alienabilidad en los términos del artículo 132 de la LFALN y, después de cumplido este requisito, no hay ningún obstáculo para su cesión a título gratuito a favor de otra Administración pública, como es la Administración de la Comunidad Foral, dado que los fines a que se destina la cesión proyectada son de utilidad pública e interés social y complementan o contribuyen al cumplimiento de intereses de carácter local (artículo 136 de la LFALN).

No obstante cabe pensar (aunque no hay antecedentes expresos en el expediente que obra en este Consejo de Navarra) que las obras previstas respetan o respetarán el planeamiento urbanístico, de donde podría deducirse que los cambios de afectación de los terrenos se producen o se producirán como consecuencia de las previsiones urbanísticas.

La propuesta de modificación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, contiene también una alteración de la cláusula o acuerdo III, en cuya virtud se establecen las previsiones necesarias para facilitar el acceso futuro, a través del aparcamiento del Auditorio, al aparcamiento que probablemente se construirá en la parcela conocida como Solar de Intendencia. Esta modificación, por lo que ahora interesa, impone diversas restricciones sobre el inmueble cedido, entre ellas la constitución de una servidumbre de paso para carga y descarga de mercancías a través de las rampas y el interior del aparcamiento del Auditorio, la

adecuación de la Avenida del Ejercito, y el destino al uso público de los terrenos sobre rasante que no se ocupen por la edificación. Todas estas condiciones están amparadas por lo dispuesto en el artículo 136.2 de la LFALN que establece que el acuerdo de cesión podrá contener cuantos condicionamientos, limitaciones o garantías se estimen oportunos.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Convenio de colaboración a suscribir con el Ayuntamiento de Pamplona para la modificación del Convenio de colaboración suscrito entre ambas partes para la construcción del Palacio de Congresos y Auditorio Cultural de Navarra, se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias que se indican en la consideración II.5ª.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.